SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la subsanación presentada en término. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 881

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y DEVOLUCIÓN DE CUOTAS**
DEMANDANTE: **EDWIN ALBERTO PORTOCARRERO IBARBO**
MENOR DE EDAD: **J.D.P.B.**
DEMANDADO: **KELLIN TATIANA BENITEZ GÓMEZ**
RADICACIÓN No.: **76001-3110-013- 2024-00165-00**

Una vez subsanada la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y DEVOLUCIÓN DE CUOTAS** por parte del señor **EDWIN ALBERTO PORTOCARRERO IBARBO** en representación de su hijo **J.D.P.B.** en contra de la señora **KELLIN TATIANA BENITEZ GÓMEZ**, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82,84 y 391, 392 y 397 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

En adición, se avizora que la parte pasiva a través de comunicación allegada el 23 de abril del año en curso al buzón electrónico de este despacho, peticiona el enlace de visualización del expediente electrónico del proceso en estudio, siendo procedente dicha acción y al verse la titularidad de la dirección electrónica indicada en la demanda, se dispondrá dar remisión no solo del enlace sino de esta providencia para que obre el enteramiento de la notificación reglamentada por el artículo inciso 3 del artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, al tenor del art. 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia orientado a escuchas a los niños, niñas y adolescentes se dispondrá la realización de un informe socio familiar por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho, para que a través de la modalidad de entrevista y visita, en la que sea valorado y verificado el entorno en el que se encuentra el menor de edad **J.D.P.B.**, así como la relación que tiene con sus familiares en convivencia y la relacionada a su progenitora. Para ello, se solicitará la colaboración de las partes intervinientes en cuanto a la coordinación del correspondiente agendamiento que hará la profesional encargada.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso Verbal Sumario de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL,** que promueve señor **EDWIN ALBERTO PORTOCARRERO IBARBO** en representación de su hijo **J.D.P.B.** a través de apoderada en contra de la señora **KELLIN TATIANA BENITEZ GÓMEZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si así lo considera. Por Secretaría remítase a las direcciones electrónica kellin.benitez@bancompartir.co y morochalinda198927@hotmail.es la notificación personal de esta y el traslado de esta providencia de conformidad con lo estipulado por el inciso 3 del artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR la elaboración de informe socio familiar por parte de la Asistente Social del despacho, a través de entrevista y visita, en la que sea valorado y verificado el entorno en el que se encuentra **J.D.P.B.** así como la relación que tiene con sus familiares con los que convive, así como la relación existente con su progenitora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **FANY DEL ROSARIO JARAMILLO CABRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.814.007, portadora de la tarjeta profesional No. 89.380 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora conforme las facultades otorgadas en el poder conferido y las descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/107, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de la mencionada ruta.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.